



Proyecto de Ley No. 053 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección de la vida humana desde la fecundación y el fortalecimiento de las acciones estatales de apoyo a la maternidad y se dictan otras disposiciones."

Bogotá D.C., 20 de julio de 2026

Señor
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección de la vida humana desde la fecundación y el fortalecimiento de las acciones estatales de apoyo a la maternidad y se dictan otras disposiciones".

Respetado,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución, ponemos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de citado en referencia, a fin de que surta el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,

David Gerardo Cote Rodríguez
Representante a la Cámara por Bogotá, D.C.
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley No. 053 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección de la vida humana desde la fecundación y el fortalecimiento de las acciones estatales de apoyo a la maternidad y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer obligaciones a cargo de las entidades públicas competentes para la protección de la vida humana desde la fecundación y para garantizar el acceso de la mujer gestante a mecanismos institucionales de información, acompañamiento y apoyo.

Artículo 2. Reconocimiento de la vida humana desde la fecundación: Para los efectos de la presente ley, el Congreso de la República reconoce que la vida humana inicia con la fecundación y que su protección constituye un asunto de interés público y un fin legítimo de la acción del Estado.

Artículo 3. Incorporación e implementación de medidas de protección de la vida humana desde la fecundación: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, como entidad coordinadora de su implementación, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), en el ámbito de sus competencias, deberán revisar y adecuar sus lineamientos técnicos, protocolos, rutas de atención e instrumentos de gestión, así como adoptar e implementar acciones orientadas a:

1. Incorporar medidas de prevención, información, acompañamiento y apoyo institucional dirigidas a la protección de la vida humana desde la fecundación.
2. Garantizar el acceso oportuno de las mujeres gestantes a la información sobre los programas, beneficios, servicios y mecanismos de apoyo existentes.
3. Incrementar la articulación institucional entre las entidades responsables de la atención y acompañamiento de mujeres gestantes mediante mecanismos de coordinación, remisión y seguimiento.
4. Mejorar la identificación, caracterización y remisión de mujeres gestantes en situación de vulnerabilidad hacia la oferta institucional disponible.
5. Fortalecer las acciones de acompañamiento integral a mujeres gestantes, especialmente aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, social o territorial.
6. Identificar y reducir las barreras administrativas que dificulten el acceso de las mujeres gestantes a los programas y servicios de apoyo existentes.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades obligadas deberán incorporar metas, indicadores y mecanismos de seguimiento verificables dentro de sus instrumentos de planeación, gestión y evaluación institucional.

Parágrafo 2º: Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá presentar al Congreso de la República un informe de cumplimiento que contenga las acciones implementadas, las metas definidas, los indicadores adoptados y los resultados obtenidos.

Artículo 4. Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante: El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y las entidades territoriales, diseñará, adoptará y mantendrá actualizada la Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante.

La Ruta deberá adoptarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y actualizarse anualmente.

La Ruta deberá contener de manera expresa la totalidad de programas, servicios, beneficios, mecanismos de apoyo y rutas de atención dirigidas a mujeres gestantes, madres, niños y niñas, indicando las entidades responsables, requisitos de acceso y canales de atención.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA VIDA HUMANA DESDE LA FECUNDACIÓN

Artículo 5. Divulgación obligatoria de la Ruta Nacional: Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales deberán divulgar la Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante.

La información deberá suministrarse:

- a) Durante la primera consulta prenatal.
- b) Mediante material informativo físico o digital.
- c) A través de los canales de atención al usuario de cada entidad.

La Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento de esta obligación dentro de las funciones ordinarias de inspección, vigilancia y control establecidas en la ley.

Artículo 6. Informe Nacional sobre Protección de la Vida Humana desde la Fecundación y Apoyo a la Maternidad: El Ministerio de Salud y Protección Social, como entidad coordinadora de la implementación de la presente ley, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y las demás entidades competentes, presentará anualmente al Congreso de la República un Informe Nacional sobre Protección de la Vida Humana desde la Fecundación y Apoyo a la Maternidad.

Para la elaboración del informe, las entidades obligadas por la presente ley deberán remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información requerida a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El informe deberá presentarse al Congreso de la República a más tardar el 30 de junio de cada año y contendrá, como mínimo:

1. Estado de implementación de las medidas previstas en la presente ley.

2. Estado de implementación y actualización de la Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante.
3. Acciones adelantadas por las entidades obligadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la presente ley.
4. Cumplimiento de las metas, indicadores y mecanismos de seguimiento incorporados por las entidades responsables en sus instrumentos de planeación y gestión.
5. Cobertura de los programas, servicios, beneficios y mecanismos de apoyo dirigidos a mujeres gestantes y madres en situación de vulnerabilidad.
6. Información estadística relacionada con nacimientos, fecundidad, mortalidad materna, mortalidad fetal, embarazo adolescente y cobertura de programas dirigidos a mujeres gestantes.
7. Evolución de las tendencias demográficas relacionadas con la natalidad, fecundidad, envejecimiento poblacional y relevo generacional, así como su posible incidencia sobre la maternidad, la infancia y la sostenibilidad social.
8. Identificación de avances, dificultades y barreras institucionales que afecten el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley y las acciones adoptadas para su superación.
9. Recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de las acciones institucionales orientadas a la protección de la vida humana desde la fecundación y al apoyo de la maternidad.

Parágrafo. El informe deberá publicarse íntegramente en los sitios electrónicos de las entidades participantes dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación ante el Congreso de la República.

Artículo 7. Control Político: Las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes realizarán anualmente por lo menos una sesión de control político sobre el cumplimiento de la presente ley y el contenido del Informe Nacional previsto en el artículo anterior. El Ministro de Salud y Protección Social presentará el informe ante dichas Comisiones.

Para el desarrollo de dicha sesión, las Comisiones podrán citar a los demás servidores públicos responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

Artículo 8. Implementación: Las obligaciones previstas en la presente ley serán cumplidas por las entidades competentes mediante la articulación de los programas, instrumentos, sistemas de información y recursos existentes. La implementación de la presente ley no implicará la creación de nuevas entidades administrativas ni la creación automática de apropiaciones presupuestales adicionales.

Artículo 9. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones que requieran desarrollo administrativo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1. Finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la capacidad institucional del Estado para proteger la vida humana desde la fecundación y garantizar que las mujeres gestantes accedan de manera oportuna a los mecanismos de información, acompañamiento y apoyo previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

El proyecto parte del reconocimiento de que la protección de la vida humana en gestación y la protección de la maternidad constituyen objetivos constitucionalmente legítimos cuya realización exige no solamente el reconocimiento normativo de tales bienes jurídicos, sino también la adopción de medidas institucionales orientadas a facilitar el acceso efectivo de las mujeres embarazadas a la oferta pública existente.

La iniciativa fortalece las acciones institucionales de información, acompañamiento, articulación y seguimiento relacionadas con la protección de la vida humana desde la fecundación y el apoyo a la maternidad, mediante la adopción de instrumentos orientados a mejorar la eficacia de la acción estatal.

2. Problema público que motiva la intervención legislativa

En Colombia existe una amplia oferta de programas, servicios, beneficios y mecanismos de apoyo dirigidos a mujeres gestantes, madres, niños y niñas, administrados por entidades del orden nacional y territorial. Sin embargo, la existencia de dicha oferta institucional no garantiza por sí misma su conocimiento ni acceso efectivo por parte de las potenciales beneficiarias.

La dispersión de competencias entre diferentes entidades públicas, la fragmentación de la información disponible y la ausencia de mecanismos unificados de divulgación pueden dificultar que las mujeres gestantes, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica, social o territorial, accedan oportunamente a los instrumentos de apoyo previstos por el Estado.

De manera paralela, el ordenamiento jurídico colombiano carece actualmente de mecanismos legales específicos que permitan realizar un seguimiento periódico y sistemático al cumplimiento de las acciones institucionales orientadas a la protección de la vida humana desde la fecundación y al fortalecimiento de las medidas de apoyo a la maternidad.

3. Objetivos de la intervención legislativa

Con el fin de atender las situaciones anteriormente descritas, el proyecto propone:

- a) Fortalecer la protección institucional de la vida humana desde la fecundación dentro del marco constitucional vigente.
- b) Mejorar el acceso de las mujeres gestantes a la información relacionada con programas, servicios, beneficios y mecanismos de apoyo existentes.
- c) Fortalecer la articulación institucional entre las entidades responsables de la atención y acompañamiento de mujeres gestantes.

- d) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control político sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

4. Estructura general del proyecto

Para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, la iniciativa incorpora cuatro instrumentos principales:

- a) El reconocimiento legislativo de la protección de la vida humana desde la fecundación como asunto de interés público y fin legítimo de la acción estatal.
- b) La adopción de obligaciones concretas a cargo de las entidades responsables de la atención, acompañamiento y protección de las mujeres gestantes.
- c) La creación de una Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante y la obligación de divulgarla a través de las entidades del sistema de salud.
- d) La implementación de mecanismos de seguimiento institucional, rendición de cuentas y control político por parte del Congreso de la República.

Estos instrumentos constituyen el núcleo normativo de la presente iniciativa y orientan el desarrollo de los fundamentos constitucionales, convencionales, comparados y técnicos expuestos en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1. Competencia del Congreso de la República

De conformidad con los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República ejercer la función legislativa y expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En desarrollo de dicha competencia, el legislador se encuentra facultado para establecer mecanismos institucionales orientados a la protección de bienes constitucionalmente relevantes, definir obligaciones a cargo de las autoridades y crear instrumentos de seguimiento y control sobre el cumplimiento de los mandatos legales.

La presente iniciativa se enmarca en la cláusula general de competencia legislativa atribuida al Congreso de la República y desarrolla materias relacionadas con la protección de la vida humana, la maternidad, la infancia y la eficacia de la acción estatal.

2. Protección constitucional de la vida humana

La Constitución Política reconoce la vida como uno de los fundamentos esenciales del orden constitucional colombiano.

El artículo 11 dispone que el derecho a la vida es inviolable, mientras que los artículos 1, 2 y 5 de la Constitución establecen la protección de la dignidad humana, la garantía efectiva de los derechos y el reconocimiento de la persona como fundamento del orden jurídico.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la vida humana en gestación constituye un bien constitucionalmente protegido y que el Estado posee un interés legítimo en adoptar medidas orientadas a su protección dentro del marco de la Constitución Política.

En este contexto, el reconocimiento legislativo previsto en el artículo 2 del proyecto constituye una expresión legítima de la competencia democrática del Congreso para determinar políticas legislativas de protección de bienes constitucionalmente relevantes.

3. Protección constitucional de la maternidad y de la infancia

La Constitución Política establece un mandato especial de protección de la mujer durante el embarazo y después del parto.

El artículo 43 dispone expresamente que la mujer gozará de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto, mientras que el artículo 44 reconoce los derechos fundamentales de los niños y establece su prevalencia sobre los derechos de los demás.

De igual forma, el artículo 42 reconoce la especial protección de la familia como institución básica de la sociedad.

Estos mandatos constitucionales habilitan al legislador para adoptar medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de apoyo institucional dirigidos a mujeres gestantes, madres, niños y niñas, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

4. Principio de eficacia de la acción estatal

El artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La protección constitucional de determinados bienes jurídicos no se satisface exclusivamente mediante su reconocimiento normativo, sino que exige la existencia de mecanismos institucionales que permitan hacer efectivos los mandatos constitucionales.

Las medidas de articulación institucional, información, acompañamiento y seguimiento previstas en el proyecto buscan precisamente fortalecer la eficacia de la acción estatal en materias relacionadas con la protección de la vida humana desde la fecundación y el apoyo a la maternidad.

5. Seguimiento legislativo y control político

La Constitución Política atribuye al Congreso de la República funciones de control político sobre el Gobierno y la Administración.

En desarrollo de dicha función constitucional, el proyecto incorpora mecanismos de rendición de cuentas mediante la presentación periódica de un informe nacional y la realización de sesiones de control político ante las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes.

Estas herramientas buscan fortalecer la transparencia, la evaluación institucional y el seguimiento democrático de las acciones desarrolladas por las entidades responsables del cumplimiento de la ley.



CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA DESDE LA FECUNDACIÓN Y LA MATERNIDAD COMO OBJETIVOS DE INTERÉS PÚBLICO

1. Alcance de la iniciativa legislativa

La presente iniciativa establece medidas orientadas al fortalecimiento de las acciones institucionales de protección de la vida humana desde la fecundación y de apoyo a la maternidad, mediante mecanismos de información, acompañamiento, articulación institucional, seguimiento y control político.

2. Margen de configuración legislativa del Congreso de la República

La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que el Congreso de la República conserva amplias competencias para desarrollar legislativamente materias relacionadas con la protección de bienes constitucionalmente relevantes, siempre que respete los límites establecidos por la Constitución Política.

Dentro de dicho margen de configuración legislativa, el Congreso puede adoptar medidas orientadas a fortalecer la protección de la vida humana en gestación, promover la maternidad, desarrollar mecanismos de apoyo a mujeres embarazadas y establecer instrumentos de seguimiento institucional y control democrático.

En ejercicio de sus competencias constitucionales, el Congreso de la República puede adoptar medidas orientadas a fortalecer la protección de la vida humana desde la fecundación, promover la maternidad, mejorar los mecanismos de apoyo a las mujeres gestantes y desarrollar instrumentos de seguimiento institucional y control democrático.

3. Protección de bienes constitucionalmente relevantes

La jurisprudencia constitucional colombiana ha reconocido¹ que la vida humana en gestación constituye un bien constitucionalmente relevante susceptible de protección por parte del Estado.

De igual manera, la Constitución Política impone mandatos específicos de protección de la maternidad, de la infancia y de la dignidad humana.

La presente iniciativa se fundamenta en dichos mandatos constitucionales y desarrolla instrumentos orientados a fortalecer su efectividad mediante acciones institucionales concretas.

4. Principio de armonización constitucional

La Constitución Política exige que los distintos bienes, principios y derechos constitucionales sean interpretados de manera armónica, evitando aproximaciones que conduzcan a la exclusión absoluta de alguno de ellos.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006.

En tal sentido, la presente iniciativa busca fortalecer la protección de la vida humana desde la fecundación y de la maternidad sin desconocer el marco constitucional vigente ni las competencias atribuidas a las diferentes autoridades.

Las medidas previstas en el proyecto responden a una lógica de apoyo institucional, información y acompañamiento, orientada a ampliar las alternativas de protección disponibles para las mujeres gestantes y para la vida humana en gestación.

5. Fundamentos biológicos del inicio de la vida humana²

La presente iniciativa reconoce que la vida humana inicia con la fecundación. Este reconocimiento encuentra respaldo no solamente en consideraciones jurídicas y constitucionales, sino también en conocimientos ampliamente aceptados dentro de las ciencias biológicas y médicas sobre el desarrollo humano prenatal³.

La embriología humana contemporánea ha descrito de manera consistente que, a partir de la fecundación, se origina un nuevo organismo humano biológicamente distinto de sus progenitores, dotado de una identidad genética propia y de una capacidad de desarrollo continua y coordinada conforme a su etapa de desarrollo.

La fecundación constituye el proceso mediante el cual se integran los gametos masculino y femenino, dando origen a una nueva célula denominada cigoto⁴. Desde ese momento se inicia un proceso continuo de desarrollo biológico que comprende las etapas embrionaria, fetal, neonatal, infantil, adolescente y adulta, sin que exista una discontinuidad biológica que permita identificar el surgimiento posterior de un nuevo organismo de la especie humana.

La literatura científica especializada en embriología humana ha descrito la fecundación como el inicio del desarrollo de un nuevo organismo humano⁵. Obras de referencia ampliamente utilizadas en la enseñanza médica y científica, tales como *The Developing Human* de Moore, Persaud y Torchia; *Langman's Medical Embryology* de Sadler; *Larsen's Human Embryology* y *Human Embryology and Developmental Biology* de Carlson, coinciden en señalar que el desarrollo humano comienza con la fecundación y continúa de manera progresiva a través de las distintas etapas de la vida prenatal y posnatal.

La presente iniciativa no pretende resolver controversias filosóficas, éticas o religiosas relacionadas con la noción jurídica de persona. Sin embargo, considera relevante reconocer que existe un amplio consenso científico respecto de que el proceso de desarrollo biológico de un nuevo organismo humano se inicia con la fecundación y continúa de manera ininterrumpida durante las distintas fases de su desarrollo⁶.

² Los planteamientos expuestos encuentran respaldo en textos de referencia ampliamente utilizados en la enseñanza de la embriología humana, entre ellos *The Developing Human* de Moore, Persaud y Torchia; *Langman's Medical Embryology* de Sadler; *Larsen's Human Embryology* y *Human Embryology and Developmental Biology* de Carlson, los cuales describen la fecundación como el punto de inicio del desarrollo de un nuevo organismo humano.

³ Moore, K. L., Persaud, T. V. N. & Torchia, M. G. *The Developing Human: Clinically Oriented Embryology*, 11th ed., Elsevier, 2020.

⁴ Sadler, T. W. *Langman's Medical Embryology*, 15th ed., Wolters Kluwer, 2024.

⁵ Schoenwolf, G. C. et al. *Larsen's Human Embryology*, 6th ed., Elsevier, 2020.

⁶ Carlson, B. M. *Human Embryology and Developmental Biology*, 6th ed., Elsevier, 2019.

En consecuencia, el reconocimiento contenido en el artículo 2 del proyecto encuentra sustento en elementos objetivos provenientes de las ciencias biológicas, los cuales pueden ser legítimamente considerados por el legislador al momento de adoptar medidas orientadas a la protección de la vida humana desde la fecundación.

CAPÍTULO IV

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA DESDE LA FECUNDACIÓN

1. La protección de la vida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce expresamente la protección de la vida humana en su artículo 4.1, disposición según la cual:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”⁷

Dicha disposición constituye una de las pocas normas del derecho internacional de los derechos humanos que incorpora una referencia expresa a la concepción como momento relevante para la protección jurídica de la vida humana.

La protección prevista en el artículo 4.1 forma parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto y constituye un parámetro relevante para la interpretación de las obligaciones estatales relacionadas con la protección de la vida humana.

2. Alcance de la jurisprudencia interamericana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado la interpretación del artículo 4.1 de la Convención Americana en distintas oportunidades, particularmente en el caso **Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica**⁸; en dicha decisión la Corte sostuvo que la protección prevista en el artículo 4.1 de la Convención no posee carácter absoluto y que los Estados conservan un margen de apreciación para regular las medidas de protección de la vida humana en gestación dentro del marco de sus respectivos ordenamientos constitucionales.

Sin perjuicio de los debates jurídicos existentes sobre el alcance de dicha decisión, la jurisprudencia interamericana no impide que los Estados adopten medidas legislativas orientadas a fortalecer la protección de la vida humana desde la concepción, la maternidad y el acompañamiento integral de las mujeres gestantes.

3. Compatibilidad de la presente iniciativa con el Sistema Interamericano

La presente iniciativa legislativa es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Las medidas previstas en la iniciativa se orientan al fortalecimiento de los mecanismos de información, acompañamiento institucional, acceso a programas de apoyo y seguimiento de las acciones estatales

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.1, San José de Costa Rica, 1969.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

dirigidas a la protección de la maternidad y de la vida humana desde la concepción. En consecuencia, la iniciativa se inscribe dentro del margen de configuración legislativa reconocido a los Estados para desarrollar medidas de protección de bienes constitucional y convencionalmente relevantes.

4. Protección reforzada de la maternidad en el derecho internacional de los derechos humanos

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen la necesidad de brindar protección especial a la maternidad, a la infancia y a las personas en situación de vulnerabilidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y diversos instrumentos especializados incorporan disposiciones orientadas a la protección de la maternidad y de la infancia.

La presente iniciativa desarrolla dichos compromisos internacionales mediante medidas dirigidas a fortalecer la información, el acompañamiento y el acceso efectivo de las mujeres gestantes a los programas y servicios existentes.

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y DE LA VIDA HUMANA EN GESTACIÓN

1. Consideraciones generales

El derecho comparado evidencia que los Estados democráticos han adoptado diversos modelos normativos para abordar la protección de la vida humana en gestación y el apoyo a la maternidad.

Aunque las soluciones legislativas varían entre países, existe un elemento común consistente en el reconocimiento de la legitimidad constitucional de las medidas orientadas a proteger la maternidad, fortalecer el acompañamiento de las mujeres embarazadas y promover acciones institucionales de protección de la vida humana prenatal.

La presente iniciativa se inspira en dichas experiencias comparadas y desarrolla instrumentos compatibles con el orden constitucional colombiano y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

a) Alemania

El modelo alemán constituye una de las experiencias más relevantes en materia de protección de la vida humana prenatal.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal⁹ ha sostenido que el Estado posee el deber de proteger la vida humana desde sus primeras etapas de desarrollo¹⁰ y que dicha protección puede materializarse mediante mecanismos de asistencia, acompañamiento e información dirigidos a las mujeres embarazadas.

⁹ Bundesverfassungsgericht, BVerfGE 39,1 (1975).

¹⁰ Bundesverfassungsgericht, BVerfGE 88,203 (1993).

La legislación alemana incorpora sistemas obligatorios de asesoramiento, programas de apoyo a la maternidad y medidas de asistencia social orientadas a ofrecer alternativas efectivas frente a situaciones de vulnerabilidad.

La experiencia alemana demuestra que la protección de la vida humana en gestación puede articularse mediante políticas de acompañamiento institucional compatibles con un Estado democrático y constitucional de derecho.

b) Hungría

La Constitución de Hungría reconoce expresamente la protección de la vida humana desde la fecundación¹¹.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el ordenamiento jurídico húngaro ha fortalecido las políticas públicas de apoyo a la maternidad, protección familiar, incentivos a la natalidad y acompañamiento de mujeres gestantes.

La experiencia húngara resulta relevante porque demuestra que los Estados pueden adoptar medidas legislativas orientadas a fortalecer la protección de la vida humana prenatal mediante instrumentos institucionales y programas de apoyo social.

c) Costa Rica

Costa Rica ha desarrollado históricamente un modelo jurídico caracterizado por una amplia protección de la vida humana en gestación¹².

La Constitución Política costarricense y la jurisprudencia nacional han reconocido la legitimidad de las medidas orientadas a proteger la vida humana prenatal y a fortalecer los mecanismos de protección de la maternidad.

La experiencia costarricense evidencia la coexistencia de mecanismos de protección de la vida humana desde la concepción con sistemas democráticos plenamente respetuosos de los derechos fundamentales.

d) República Dominicana

La Constitución de la República Dominicana reconoce expresamente la protección de la vida desde la fecundación¹³.

Dicho reconocimiento ha dado lugar a la adopción de diversas medidas legislativas e institucionales orientadas a fortalecer la protección de la maternidad, la infancia y la vida humana prenatal.

La experiencia dominicana demuestra que el reconocimiento legislativo y constitucional de la protección de la vida humana desde la concepción constituye una alternativa presente dentro del constitucionalismo contemporáneo latinoamericano.

2. Enseñanzas para el caso colombiano

¹¹ Fundamental Law of Hungary, Article II, 2011.

¹² Constitución Política de Costa Rica.

¹³ Constitución de la República Dominicana, artículo 37.

El análisis comparado permite identificar diversos elementos comunes entre los modelos estudiados.

1. En primer lugar, se observa que la protección de la vida humana en gestación constituye una finalidad legítima de la acción estatal en múltiples sistemas constitucionales.
2. En segundo lugar, se evidencia una tendencia consistente en fortalecer los mecanismos de información, acompañamiento y apoyo a las mujeres embarazadas como herramientas complementarias para la protección de la maternidad y de la vida humana prenatal.
3. Finalmente, la experiencia comparada demuestra que las medidas orientadas al fortalecimiento institucional, la articulación de servicios públicos, la información oportuna y el acompañamiento de mujeres gestantes constituyen instrumentos ampliamente utilizados por distintos Estados democráticos.

La presente iniciativa incorpora dichos elementos mediante mecanismos compatibles con la Constitución Política de Colombia y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

CAPÍTULO VI

NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

1. Existencia de una oferta institucional amplia pero dispersa

El Estado colombiano dispone actualmente de múltiples programas, servicios, beneficios y mecanismos de apoyo dirigidos a mujeres gestantes, madres, niños y niñas, desarrollados por entidades del orden nacional y territorial.

Entre dichas entidades se encuentran el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las entidades territoriales y diversas instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sin embargo, la existencia de una oferta institucional amplia no garantiza por sí misma que las potenciales beneficiarias conozcan oportunamente los mecanismos de apoyo disponibles ni que accedan efectivamente a ellos.

2. Necesidad de fortalecer el acceso a la información

Uno de los principales obstáculos para el aprovechamiento de los programas de apoyo a la maternidad consiste en la dispersión de la información institucional.

Con frecuencia, los programas, beneficios y rutas de atención se encuentran distribuidos entre distintas entidades, con requisitos, canales de acceso y mecanismos de atención diferenciados, lo que dificulta su identificación por parte de las mujeres gestantes, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, social o territorial.

Por esta razón, el proyecto propone la creación de una Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante que permita consolidar y divulgar de manera sistemática la oferta institucional existente.

3. Fortalecimiento de la coordinación institucional

La protección efectiva de la maternidad y de la vida humana en gestación requiere la participación coordinada de múltiples entidades públicas.

La iniciativa reconoce que los instrumentos institucionales existentes pueden alcanzar mayores niveles de eficacia mediante mecanismos de articulación que faciliten la identificación, remisión y acompañamiento de mujeres gestantes hacia los programas y servicios disponibles.

En este sentido, el proyecto promueve acciones de coordinación institucional sin crear nuevas entidades, estructuras administrativas o cargas presupuestales permanentes.

4. Necesidad de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas

Actualmente no existe una obligación legal específica que permita al Congreso de la República conocer periódicamente el grado de cumplimiento de las acciones institucionales dirigidas a la protección de la vida humana desde la fecundación y al fortalecimiento del apoyo a la maternidad.

La ausencia de mecanismos permanentes de seguimiento dificulta la evaluación de resultados, la identificación de barreras institucionales y la formulación de medidas de mejora.

Por esta razón, el proyecto incorpora instrumentos de rendición de cuentas mediante la presentación anual de un informe nacional y la realización de sesiones periódicas de control político ante las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes.

5. Necesidad de fortalecer la eficacia de la acción estatal

La presente iniciativa no crea nuevos derechos, no modifica el régimen constitucional vigente ni establece estructuras administrativas adicionales.

Su finalidad consiste en fortalecer la eficacia de la acción estatal mediante instrumentos de información, articulación institucional, seguimiento y control orientados a mejorar la protección de la vida humana desde la fecundación y el acompañamiento integral de la mujer gestante.

En consecuencia, la intervención legislativa propuesta responde a una necesidad objetiva de fortalecimiento institucional y de mejora en la ejecución de las acciones actualmente existentes.

6. Contribución de la sociedad civil a la protección de la maternidad y de la vida humana desde la fecundación

La protección de la maternidad y el acompañamiento de mujeres gestantes no constituyen responsabilidades exclusivas del Estado. Históricamente, organizaciones de la sociedad civil, entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, organizaciones comunitarias, instituciones académicas, organizaciones confesionales pertenecientes al sector interreligioso del país y centros especializados de acompañamiento han desarrollado importantes labores de apoyo material, psicológico, social y humanitario dirigidas a mujeres embarazadas, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Estas organizaciones han contribuido al fortalecimiento de redes de apoyo para mujeres gestantes mediante programas de orientación, asistencia social, acompañamiento psicosocial, atención a madres en situación de riesgo, apoyo alimentario, capacitación para el cuidado materno-infantil y fortalecimiento de entornos protectores para la infancia.

La experiencia acumulada por estas organizaciones constituye una fuente relevante de conocimiento práctico sobre las necesidades de las mujeres gestantes y sobre las barreras que dificultan el acceso efectivo a programas y servicios de apoyo.

La presente iniciativa reconoce la importancia de estas experiencias y la necesidad de fortalecer la articulación entre las capacidades institucionales del Estado y los esfuerzos desarrollados por la sociedad civil, dentro del marco de la Constitución Política y de la autonomía propia de cada organización.

La consolidación de información prevista en la Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante contribuirá igualmente a mejorar el conocimiento de las alternativas de apoyo disponibles para las mujeres embarazadas, facilitando el acceso oportuno a los recursos institucionales y sociales existentes.

CAPÍTULO VII

CONTEXTO DEMOGRÁFICO, MATERNIDAD Y FUTURAS GENERACIONES

1. Transformaciones demográficas contemporáneas

Durante las últimas décadas, numerosos países han experimentado profundas transformaciones demográficas¹⁴ caracterizadas por la disminución sostenida de las tasas de fecundidad, la reducción del número de nacimientos y el aumento progresivo de la esperanza de vida.

Como consecuencia de estos fenómenos, diversas regiones del mundo enfrentan procesos acelerados de envejecimiento poblacional¹⁵ que generan importantes desafíos para la sostenibilidad de los sistemas de salud, seguridad social, protección social y relevo generacional.

Organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han advertido sobre los efectos económicos y sociales derivados de estas transformaciones demográficas.

2. El fenómeno del invierno demográfico

En escenarios académicos y de formulación de políticas públicas se ha utilizado la expresión "invierno demográfico" para describir contextos caracterizados por tasas persistentemente bajas de fecundidad, disminución sostenida de nacimientos y envejecimiento progresivo de la población.

Aunque dicho concepto no constituye una categoría jurídica ni posee una definición uniforme, su utilización se ha extendido para describir procesos demográficos que pueden afectar la sostenibilidad de largo plazo de los sistemas de protección social, la disponibilidad futura de fuerza laboral y la dinámica de reemplazo generacional.

La literatura especializada coincide en señalar que las causas de estos fenómenos son múltiples y comprenden factores económicos, culturales, educativos, laborales y tecnológicos, razón por la cual no pueden atribuirse a una única variable.

¹⁴ Naciones Unidas. *World Population Prospects 2024*

¹⁵ OECD. *Demographic Outlook*.

Sin embargo, también existe consenso en torno a la importancia de fortalecer las condiciones institucionales que permitan a las personas desarrollar sus proyectos familiares y ejercer la maternidad y la paternidad en entornos que ofrezcan información, acompañamiento y apoyo suficientes.

3. Tendencias demográficas en Colombia

Colombia atraviesa actualmente una fase avanzada de transición demográfica.

Las estadísticas oficiales muestran una disminución sostenida del número de nacimientos y de las tasas globales de fecundidad durante las últimas décadas¹⁶, así como una tendencia progresiva al envejecimiento poblacional¹⁷.

Las proyecciones demográficas elaboradas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y por organismos internacionales indican que durante las próximas décadas continuará incrementándose la proporción de personas mayores dentro de la estructura poblacional colombiana.

Estas tendencias generan desafíos relevantes para la sostenibilidad de los sistemas de salud, protección social, pensiones, cuidado y atención a la población vulnerable.

4. Protección de la maternidad y sostenibilidad intergeneracional

La maternidad constituye un fenómeno de especial relevancia constitucional, social y humana.

La existencia de mecanismos eficaces de acompañamiento, información y apoyo a las mujeres gestantes no solamente contribuye a la protección de derechos individuales, sino que fortalece las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de las futuras generaciones.

La protección de la maternidad y de la infancia representa una inversión social de largo plazo que contribuye al fortalecimiento del capital humano, la cohesión social y la solidaridad intergeneracional.

5. Relación con la presente iniciativa legislativa

La presente iniciativa no tiene por finalidad intervenir en las decisiones reproductivas de las personas ni establecer objetivos demográficos obligatorios para el Estado colombiano.

Su propósito consiste en fortalecer las acciones institucionales de protección de la vida humana desde la fecundación y de apoyo a la maternidad mediante mecanismos de información, articulación institucional, acompañamiento y seguimiento.

No obstante, el contexto demográfico descrito evidencia la importancia de adoptar medidas que faciliten el acceso de las mujeres gestantes a los programas y mecanismos de apoyo existentes, fortalezcan la protección de la maternidad y contribuyan al desarrollo integral de las futuras generaciones.

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIA DEL LEGISLADOR PARA ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA DESDE LA FECUNDACIÓN Y DE APOYO A LA MATERNIDAD

¹⁶ DANE. Proyecciones Nacionales de Población 2020-2070

¹⁷ DANE. Estadísticas Vitales. Nacimientos 2014-2025.

1. La función legislativa como instrumento de realización de los fines constitucionales

La Constitución Política atribuye al Congreso de la República la función de expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y para el desarrollo de los principios, valores y derechos consagrados en el ordenamiento constitucional.

En ejercicio de dicha competencia, el legislador puede adoptar medidas orientadas a la protección de bienes constitucionalmente relevantes, establecer obligaciones a cargo de las autoridades y crear mecanismos destinados a fortalecer la eficacia de la acción estatal.

La protección de la vida humana, la maternidad y la infancia constituyen materias que se encuentran dentro del ámbito natural de intervención del Congreso de la República.

2. Margen de configuración legislativa

La jurisprudencia constitucional colombiana ha reconocido de manera reiterada que el Congreso dispone de un amplio margen de configuración normativa¹⁸ para desarrollar políticas legislativas relacionadas con bienes constitucionalmente protegidos.

Dicho margen comprende la facultad de diseñar instrumentos institucionales, definir mecanismos de coordinación administrativa, establecer obligaciones de información, crear sistemas de seguimiento y promover medidas orientadas a fortalecer la efectividad de los mandatos constitucionales.

La presente iniciativa constituye una expresión legítima de dicho margen de configuración legislativa al desarrollar medidas de protección de la vida humana desde la fecundación y de fortalecimiento del apoyo institucional a la maternidad.

3. Protección de la vida humana como finalidad legítima de la acción estatal

La protección de la vida humana ha sido reconocida por el ordenamiento constitucional colombiano como una finalidad legítima de la acción estatal.

En este contexto, corresponde al legislador identificar mecanismos razonables que permitan desarrollar dicha finalidad mediante instrumentos compatibles con la Constitución Política y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano.

La presente iniciativa desarrolla esta competencia mediante medidas de información, acompañamiento institucional, articulación administrativa y seguimiento de las acciones estatales dirigidas a la protección de la vida humana desde la fecundación.

4. Protección reforzada de la maternidad

La Constitución Política establece un deber especial de protección de la mujer durante el embarazo y después del parto.

Este mandato habilita al legislador para adoptar medidas orientadas a fortalecer el acceso de las mujeres gestantes a programas, servicios, beneficios y mecanismos de apoyo existentes dentro de la administración pública.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-013 de 1997.

Las medidas previstas en el proyecto buscan precisamente fortalecer las condiciones institucionales que permitan hacer efectiva dicha protección.

5. Seguimiento democrático de la acción estatal

El Congreso de la República no solamente ejerce funciones legislativas, sino también funciones de control político sobre el Gobierno y la Administración.

Por esta razón, la presente iniciativa incorpora mecanismos de seguimiento institucional y rendición de cuentas que permiten evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y fortalecer la transparencia en la gestión pública.

Estos instrumentos contribuyen al fortalecimiento de la deliberación democrática y a la mejora continua de las acciones estatales dirigidas a la protección de la vida humana desde la fecundación y al apoyo de la maternidad.

CAPÍTULO IX

IMPACTO FISCAL

1. Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, las iniciativas legislativas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios deben incorporar un análisis de su impacto fiscal y de su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La presente iniciativa ha sido estructurada teniendo en consideración los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y racionalidad del gasto público.

2. Ausencia de creación de nuevas entidades o estructuras administrativas

El proyecto de ley no crea organismos, entidades, establecimientos públicos, fondos especiales ni nuevas estructuras administrativas.

Las obligaciones previstas en la iniciativa son asignadas a entidades que actualmente ejercen competencias relacionadas con la protección de la maternidad, la infancia, la salud pública y la protección social, particularmente el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, la implementación de la ley no requiere la creación de nuevas estructuras institucionales.

3. Utilización de capacidades institucionales existentes

Las medidas previstas en la presente iniciativa se fundamentan en la articulación, fortalecimiento y utilización de programas, instrumentos y mecanismos que ya existen dentro de la administración pública.

La Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante prevista en el proyecto no implica la creación de nuevos programas asistenciales ni la generación automática de prestaciones

económicas adicionales, sino la consolidación y divulgación de información relacionada con la oferta institucional ya existente.

De igual manera, los mecanismos de seguimiento y control político previstos en la iniciativa se desarrollarán mediante las competencias ordinarias del Congreso de la República y de las entidades responsables de la implementación de la ley.

4. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Las disposiciones contenidas en el proyecto no establecen apropiaciones presupuestales obligatorias, no crean gastos permanentes de funcionamiento y no generan obligaciones automáticas de gasto para la Nación.

La implementación de las medidas previstas deberá realizarse mediante la utilización de los recursos, programas, instrumentos y capacidades institucionales existentes, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes y con las normas que regulan la programación y ejecución del gasto público.

5. Cumplimiento de la Ley 819 de 2003

Por las razones anteriormente expuestas, se considera que la presente iniciativa resulta compatible con las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003 y no genera impactos fiscales que comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas ni alteren el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, el proyecto constituye una medida de fortalecimiento institucional que puede ser implementada dentro de la estructura administrativa y presupuestal actualmente existente.

CAPÍTULO X

JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto: El artículo 1 define el alcance de la iniciativa legislativa y delimita su ámbito material de aplicación.

La disposición establece que la finalidad de la ley consiste en fortalecer la protección de la vida humana desde la fecundación y garantizar el acceso de la mujer gestante a mecanismos institucionales de información, acompañamiento y apoyo; con ello se precisa que la iniciativa se orienta al fortalecimiento de la acción estatal.

Artículo 2. Reconocimiento de la vida humana desde la fecundación: El artículo 2 incorpora un reconocimiento legislativo según el cual la vida humana inicia con la fecundación ¹⁹ y su protección constituye un asunto de interés público y un fin legítimo de la acción estatal.

Esta disposición se fundamenta en la competencia constitucional del Congreso de la República para desarrollar políticas legislativas relacionadas con la protección de bienes constitucionalmente relevantes y en el reconocimiento de la vida humana en gestación como bien jurídicamente protegido por el ordenamiento constitucional colombiano.

¹⁹ Véase Capítulo III, numeral 5, Fundamentos biológicos del inicio de la vida humana.

La norma no modifica la Constitución Política ni altera el alcance de la jurisprudencia constitucional vigente, sino que expresa una determinación legislativa adoptada dentro del marco de las competencias propias del Congreso de la República.

Artículo 3. Incorporación e implementación de medidas de protección de la vida humana desde la fecundación: El artículo 3 constituye el principal instrumento de implementación de la presente iniciativa.

La disposición establece obligaciones concretas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), orientadas al fortalecimiento de las acciones de información, acompañamiento, articulación institucional y apoyo a mujeres gestantes.

Igualmente, incorpora la obligación de definir metas, indicadores y mecanismos de seguimiento verificables, con el fin de garantizar la evaluación objetiva de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Ruta Nacional de Información y Acompañamiento a la Mujer Gestante: El artículo 4 crea un instrumento de articulación institucional dirigido a consolidar la información relacionada con programas, beneficios, servicios y mecanismos de apoyo existentes para mujeres gestantes, madres, niños y niñas.

La medida responde a la necesidad de superar la dispersión de información actualmente existente entre diversas entidades públicas y facilitar el acceso oportuno de las potenciales beneficiarias a la oferta institucional disponible.

La consolidación de dicha información permitirá mejorar la coordinación institucional y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 5. Divulgación obligatoria de la Ruta Nacional: La efectividad de la Ruta Nacional depende de que las mujeres gestantes conozcan efectivamente su existencia y contenido.

Por esta razón, el artículo 5 establece obligaciones de divulgación a cargo de las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, aprovechando los puntos de contacto institucional que ya existen entre las mujeres gestantes y los servicios de salud.

La disposición busca garantizar que la información llegue oportunamente a las potenciales beneficiarias y no permanezca exclusivamente en registros administrativos o plataformas institucionales.

Artículo 6. Informe Nacional sobre Protección de la Vida Humana desde la Fecundación y Apoyo a la Maternidad: El artículo 6 incorpora un mecanismo permanente de seguimiento institucional mediante la obligación de presentar anualmente un informe al Congreso de la República.

El propósito de esta herramienta consiste en consolidar información relevante sobre el cumplimiento de la ley, evaluar avances, identificar dificultades y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables.

La disposición permite además generar información pública que facilite el seguimiento ciudadano sobre la implementación de la iniciativa.

Artículo 7. Control político: El artículo 7 fortalece las funciones constitucionales de control político atribuidas al Congreso de la República.

La realización periódica de sesiones de control político permitirá evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, verificar los resultados obtenidos y promover la adopción de medidas correctivas cuando resulten necesarias.

La disposición contribuye al fortalecimiento de los mecanismos democráticos de seguimiento y evaluación de la acción estatal.

Artículo 8. Implementación: El artículo 8 establece que las obligaciones previstas en la ley deberán cumplirse mediante la utilización de programas, instrumentos, sistemas de información y recursos ya existentes.

La disposición busca garantizar la viabilidad administrativa y fiscal de la iniciativa, evitando la creación de nuevas estructuras burocráticas o cargas presupuestales permanentes.

Artículo 9. Reglamentación: El artículo 9 faculta al Gobierno Nacional para expedir las disposiciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución de la ley.

La reglamentación permitirá desarrollar aspectos operativos relacionados con la implementación de las obligaciones previstas en la iniciativa y garantizar su aplicación efectiva.

Artículo 10. Vigencia: El artículo 10 establece la entrada en vigencia de la ley a partir de su promulgación, conforme a la práctica legislativa ordinaria y a las reglas generales que rigen la producción normativa en Colombia.

CAPÍTULO XI

FUENTES DE CONSULTA Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Normativa colombiana

- a) Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia de 1991.
- b) Congreso de la República de Colombia. Ley 5 de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.
- c) Congreso de la República de Colombia. Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

2. Jurisprudencia constitucional colombiana

- a) Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell.
- b) Corte Constitucional. Sentencia C-013 de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
- c) Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.
- d) Corte Constitucional. Sentencia C-327 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- e) Corte Constitucional. Sentencia SU-096 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

- f) Corte Constitucional. Sentencia C-055 de 2022. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos.

3. Instrumentos internacionales de derechos humanos

- a) Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1969.
- b) Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.
- c) Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.
- d) Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
- e) Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

4. Jurisprudencia interamericana

- a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Baby Boy vs. Estados Unidos. Resolución No. 23/81.
- b) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

5. Legislación comparada

Alemania

- a) República Federal de Alemania. Ley Fundamental de Bonn (Grundgesetz).
- b) Tribunal Constitucional Federal Alemán (Bundesverfassungsgericht). BVerfGE 39,1 (1975).
- c) Tribunal Constitucional Federal Alemán. BVerfGE 88,203 (1993).

Hungría

- a) Government of Hungary. The Fundamental Law of Hungary (2011).

Costa Rica

- a) República de Costa Rica. Constitución Política.
- b) Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Jurisprudencia relevante sobre protección de la vida humana prenatal.

República Dominicana

- a) República Dominicana. Constitución Política de 2015.

6. Doctrina jurídica

- a) Alexy, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales.
- b) Bernal Pulido, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales.
- c) Nino, Carlos Santiago. Introducción al análisis del derecho.
- d) Hervada, Javier. Introducción crítica al derecho natural.
- e) Vigo, Rodolfo Luis. Interpretación constitucional.

7. Estudios demográficos y prospectiva poblacional

- a) Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Proyecciones de población y estadísticas vitales.
- b) Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Panorama Social de América Latina.
- c) Organización de las Naciones Unidas. World Population Prospects.
- d) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Informes sobre tendencias demográficas y envejecimiento poblacional.

8. Informes institucionales y documentos oficiales

- a) Ministerio de Salud y Protección Social. Informes de salud materna e infantil.
- b) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Informes de gestión y atención a primera infancia.
- c) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). Informes de programas sociales y atención a población vulnerable.
- d) Registraduría Nacional del Estado Civil. Estadísticas vitales y registros de nacimientos.

9. Organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación

- a) Estudios e informes técnicos producidos por organizaciones de apoyo a la maternidad, entidades sin ánimo de lucro, centros de investigación demográfica, observatorios especializados en infancia y organizaciones dedicadas al acompañamiento de mujeres gestantes.
- b) Documentos académicos y técnicos elaborados por organizaciones nacionales e internacionales especializadas en protección de la maternidad, infancia, políticas familiares y análisis demográfico.

10. Ciencias biológicas y embriología humana

- a) Moore, K. L., Persaud, T. V. N., & Torchia, M. G. (2020). The Developing Human: Clinically Oriented Embryology (11th ed.). Elsevier.
- b) Sadler, T. W. (2024). Langman's Medical Embryology (15th ed.). Wolters Kluwer.
- c) Schoenwolf, G. C., Bleyl, S. B., Brauer, P. R., & Francis-West, P. H. (2020). Larsen's Human Embryology (6th ed.). Elsevier.
- d) Carlson, B. M. (2019). Human Embryology and Developmental Biology (6th ed.). Elsevier.
- e) Alberts, B., Johnson, A., Lewis, J., Morgan, D., Raff, M., Roberts, K., & Walter, P. (2022). Molecular Biology of the Cell (7th ed.). Garland Science.

De los Honorables Congresistas,

David Cote Rodríguez

Representante a la Cámara por Bogotá
Centro Democrático